

ACORD.3/95 C.S.J.N. (01/03/1995)

**SISTEMA DE CONCURSOS PARA LA DESIGNACION EN CARGOS QUE
REQUIEREN TITULO HABILITANTE.**

Acordaron:

I. Para efectuar la designación en los cargos que requieren título habilitante por disposición legal, el magistrado o tribunal de quien depende directamente la vacante a cubrir podrá optar por uno de los siguientes regímenes: por propuesta directa; por concurso de antecedentes y oposición.

II. Para el caso de optar por el sistema de concursos de antecedentes y oposición quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

1) Comisión asesora: La Corte Suprema y las cámaras de apelaciones, procederán a designar cada una de ellas una comisión asesora, la que en cada caso recibirá las pruebas y emitirá un dictamen fundado sobre la idoneidad de los concursantes; y de entre ellos los que resulten con capacidad habilitante para el cargo concursado, fijará un orden de mérito, asignándole a cada aspirante un puntaje, que tendrá vigencia por un plazo no mayor de dos años para los concursos sucesivos, sin necesidad de concursar nuevamente, salvo que el interesado prefiera hacerlo para mejorar su puntaje. Este dictamen será irrecurrible.

Estas comisiones están integradas por tres miembros. La prueba de oposición incluirá la preparación de un trabajo escrito, que se llevará a cabo en dependencias del tribunal convocante y con la posibilidad de consultar material bibliográfico y jurisprudencia con que cuente éste.

Para la designación de secretarios de primera instancia, por un juez de cámara, un juez de primera instancia y un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Para la designación de secretarios y prosecretarios de cámara, por dos jueces de cámara y un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados .

Para la designación de secretarios letrados y prosecretarios letrados de la Corte Suprema, por dos jueces de este Tribunal y un representante de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

En el interior del país, para cubrir los cargos que requieran título habilitante, los concursos deben realizarse en el lugar donde se ha producido la vacante. Cuando corresponda, la recepción de los exámenes la hará el juez del lugar, quien deberá elevarlos a la cámara respectiva.

2) Del Registro de aspirantes: La Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema y secretarías generales de las cámaras de apelaciones llevarán cada una de ellas un registro permanente de aspirantes a ingresar como funcionarios, quienes al inscribirse denunciarán su domicilio real y constituirán domicilio, en el que serán notificados de los respectivos llamados a concurso con suficiente anticipación al cierre de la inscripción respectiva. Sin perjuicio de ello, podrán participar los que no estuvieren inscriptos en dichos registros, pero hicieren saber su voluntad de participar antes del cierre de la inscripción en cada llamado a concurso.

3) De la determinación de los llamados a concurso: La Corte y cada una de las cámaras de apelaciones determinarán en el llamado a concurso los requisitos, antecedentes y pruebas que se tendrán en cuenta para optar a cada categoría de funciones. Al producirse una vacante, llamarán a concurso, fijando un lapso no inferior a diez días hábiles para las presentaciones .

4) De la Publicidad: La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial, notificada a los aspirantes inscriptos, y comunicada a las respectivas organizaciones profesionales del lugar donde el cargo debe ser provisto, con suficiente antelación. Cerrado el término para la inscripción en cada concurso, la comisión fijará la fecha para las pruebas de oposición.

5) Del llamado a concurso simultáneo: Será admisible el llamado a concurso para proveer al mismo tiempo dos o más vacantes producidas simultánea o próximamente en cargos similares, con tal de que producida una vacante no se demore el llamado en espera de que tengan lugar otras.

6) De la elección: Una vez fijados los puntajes definitivos, la facultad de elección de los tribunales entre los concursantes no podrá ir más allá de los tres primeros en orden de calificación. En caso de haberse llamado a concurso simultáneo para la provisión de varias vacantes de igual categoría, dicho número quedará ampliado al número de vacantes más dos.

7) De la designación: Efectuada la evaluación de los antecedentes y pruebas por la comisión asesora, la Corte o la cámara correspondiente realizarán la designación entre los que hubieran resultado idóneos.

III. Hacer saber a las cámaras de apelaciones lo decidido, a fin de que ajusten a ello los reglamentos dictados o lo tengan en consideración en los que dicten en el futuro para lo cual tendrán un plazo de noventa días corridos a partir de la fecha.

IV. Requerir de dichas cámaras que, una vez efectuadas las designaciones, remitan a esta Corte el original o fotocopia certificada de todos los antecedentes tomados en consideración, inclusive las actas o resoluciones de las comisiones asesoras o de los tribunales, y pruebas escritas rendidas por los aspirantes.

V. Determinar igualmente que las comisiones asesoras, en lo posible, no podrán estar integradas por los magistrados de quien dependan los cargos vacantes a cubrir.